Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión tempora, no podrá ser superior a dos el sistema de admision tempora, no podra ser sistema da des años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-viembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el pla-

zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la

zo para solicitar las importaciones sera de un ano a patur de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para caltitudas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o liciencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfi-co de perfeccionamiento activo, así como los productos termi-nados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de com

probación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia aran-Decimo — En el sistema de reposición con tranqueta atan-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1980, hasta la alu-dida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de expor-tación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de exter en trámite su resolución. Pere estas exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165)

ro 195).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marca de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

zo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Direc-sión General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Lios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27834

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Promoción e Ingenieria Náutica, S. A.», el régimen de tráfica de perfeccionamiento activo, para la importación de Hytrel (polimero de terestalato de tetrametileno), y la exportación de juntas elastómeras.

Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promoción e Ingenieria Náu-tica Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Hytrel (polime-ro de tereftalato de tetrametileno), y la exportación de juntas elastómeras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Promoción e Ingeniería Náutica, Sociedad Anónima», con domicilio en Avenida Diagonal, 537, entresuelo, Barcelona-29, y N.I.F. A-08-444.889.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes.

Hytrel, polímero de tereftalato de tetrametileno, posición estadística 39.01 52.3.

Tercero - Los productos de exportación, serán los siguien-

Junta elastómera de Hytrel utilizada como elemento de unión de módulos flotantes para puertos, P. E. 39.07.99.5.

-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de juntas elastómeras que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los de-rechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intere-sado, 102,04 kilogramos de Hytrel.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo

de mermas.

— Se autoriza, asímismo, la cesión del beneficio fiscal a ULDESA (Ultimos Desarrollos, S. A.), para la importación de Hytrel, siendo el censionario el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio (\*Boletín Oficial del Estado del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo 7.°.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Compación de la 1008.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene simismo celaciones comerciales normales españa mantiene asimismo celaciones comerciales normales es menda de la comerciales normales esta comerciales normales esta comerciales normales esta comerciales normales de la comerciales d ciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo esti-

ciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumu adas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incornoración y ex-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de trafico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quederán sometidos al régimen fiscal de com-

probación...

probación.— En el sistema de reposición con franquicia aranDécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se
hayan efectuado desde el 6 de abril de 1981, hasta la a udida
fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podián
acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre
que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en
la restante documentación aduanera de despacho la referencia
de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los
plazos esñalados en el artículo anterior comenzarán a contarse
desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». cial del Estado.

Undécimo — Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado número

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (Bo etín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comerco de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número 2875 (Boletín Oficial

1976 (Boletín Oficial del Estado número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27835

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Plásticos de Galicia, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento acivo, para la imporación de polieti-leno, polipropileno y poliestireno, y la exportación de diversas manufacturas plásticas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos de Galicia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno y poliestireno, y la exportación de diversas manufacturas plásticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, Vigo (Pontevedra), y el número de identificación fiscal A36303991.

Segundo. — Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

Polietileno de baja densidad en granza, P. E. 39.02.03. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21. Poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Manufacturas plásticas diversas obtenidas por inyección y soplado, elaboradas exclusivamente con una determinada materia plástica, tales como: Utensilios de mesa y cocina, objetos de higiene y tocador, objetos de ornamentación, artículos de oficina y escolares, cajas, tiestos, macetas y artículos similares, recipientes con un contenido inferior o superior a dos litros, menajes, flotadores, cajas, cestos, etc., para la industria pesquera, de las PP. EE. 39.07.33, 39.07.35, 39.07.41, 39.07.44, 39.07.66, 39.07.67, 39.07.68 y 39.07.99.9.

Cuarto -A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se exporten de polietileno o polipropileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de las mercancias 1 o 2.

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se capacita de las productos d

exporten de poliestireno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la mercancía 3.

— Se consideran pérdidas el 5 por 100 para las mercancías.

1 y 2 y el 10 por 100 para la mercancía 3, en concepto exclusivo de mermas.

vo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Sexto:—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorió nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establocidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarles. solicitarlas:

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración el licencia de en los otros dos sistemas. Er todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico-de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

ción.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia afancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemp'a-do en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenfa la firma «Plásticos de Galicia. S. A.», según Orden de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de

abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27836

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y 66 y la exportación de piezas para la fabricación de automóviles «Ford».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y 86 y la exportación de piezas para la fabricación de automóviles «Ford», Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo : la firma «Plasticos Morell, S. A.», con domicilió en Juan XXIII. 20-26, Esplugas de Llobregat y N. I. F. A-08-514887 (Barcelona).

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguien-

Poliamida 6, natural en granza, P. E. 39.01.57.2. Poliamida 66, natural en granza, P. E. 39.01.57.1.